

salvaguardia de lo previsto en la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.

4. Colaborar en la formación de los profesionales de los servicios gestionados por el Instituto madrileño de la Salud y de los servicios competencialmente dependientes del mismo, así como en las investigaciones que se propongan desde estos profesionales, no incluidos en las unidades de referencia, en todos aquellos temas relativos al SAT.

Cuarta. *Aspectos económicos y duración del Convenio.*—El presupuesto del presente Convenio asciende a la cantidad de 240.400,00 € que serán aportados por el ISCIII con cargo a la aplicación presupuestaria 26.203.542H.640 de su presupuesto para 2003. El ISCIII transferirá dicha cantidad en 2 pagos al Instituto Madrileño de la Salud.

El primer pago, correspondiente al 50% (120.200,00 €), se realizará en el plazo de 30 días a partir de la firma de este Convenio y el segundo pago, correspondiente al otro 50% (120.200,00 €), en el mes de noviembre de 2003, en previa certificación de conformidad del Director del CISATER relativa a las actividades realizadas por el destinatario de los fondos en garantía de su obligación. Al respecto el Director del CISATER podrá demandar del destinatario cuantas justificaciones sobre las actividades realizadas y el gasto se consideren pertinentes.

Este convenio entrará en vigor el día siguiente de la firma del presente documento y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2003.

Durante su período de vigencia, no se invalida la posibilidad de la firma de otros acuerdos entre ambas instituciones, siempre que estén orientadas a objetivos complementarios.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Para el correcto desarrollo del presente Convenio se constituye la Comisión Mixta, integrada por dos representantes del Instituto Madrileño de la Salud y dos representantes del CISATER.

Dicha Comisión Mixta se constituirá en el plazo de 30 días contados desde la firma del presente documento y dictará las normas internas de su funcionamiento, debiéndose reunir siempre que lo solicite alguna de las partes.

Si se produjeran modificaciones estructurales en las entidades signatarias de este Convenio que afecten a la composición de la Comisión Mixta, la parte correspondiente lo comunicará a la otra parte signataria.

Sexta. *Naturaleza Jurídica.*—El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se realiza al amparo del Art. 3.1.c) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las dudas y controversias que, eventualmente, surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes se ratifican y firman el presente documento, en duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha anteriormente señalados.—Firmado: Por el Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.—Por el Instituto Madrileño de la Salud, Leticia Moral Iglesias.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**20321** *RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «presa sobre el arroyo de Vallehondo en Renedo de Valderaduey (León)», de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Presa sobre el arroyo de Vallehondo en Renedo de Valderaduey (León)» se encuentra comprendido en el apartado g), supuesto 2.º del grupo 8 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

El proyecto «Presa sobre el Arroyo de Vallehondo en Renedo de Valderaduey (León)», consiste fundamentalmente en la ubicación de una presa de materiales sueltos en el arroyo de Vallehondo con destino a riego de aproximadamente 1200 hectáreas de la comarca de Los Payuelos y zonas próximas. El curso fluvial sobre el que se va a actuar es el arroyo de Vallehondo, denominación que recibe el río Valderaduey en su tramo de cabecera. Se establece un caudal ecológico constante a lo largo de todo el año en el 10 % de la aportación media anual: 0,083 hm<sup>3</sup>/mes.

Con fecha 16 de septiembre de 2002, la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Junta de Castilla y León remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 29 de noviembre de 2002 se efectuaron consultas sobre el proyecto a fin de disponer de mayor información para tomar la decisión de iniciar o no procedimiento de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1.2 de la Ley 6/2001.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que se observen las adecuadas medidas preventivas y correctoras reflejadas en la memoria del proyecto completadas con lo señalado más adelante.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Presa sobre el Arroyo de Vallehondo en Renedo de Valderaduey (León)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. Antes de comenzar las obras, se realizará un estudio de caudales, cuyo resultado se presentarán a la Confederación Hidrográfica del Duero para determinar finalmente el caudal ecológico. Se sugiere emplear la metodología IFIM-PHABSIM que normalmente recomienda la Junta de Castilla y León.

2. Antes del inicio de las obras se realizará una prospección arqueológica, cuyos resultados se presentarán al órgano competente de la junta de Castilla y León, quien determinará en su caso métodos correctos complementarios para preservar los elementos de interés en este ámbito.

3. Se deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que determine las líneas de inundación con las diversas avenidas, tanto en la obra realizada como en la situación anterior a la obra. Dicho estudio se pondrá a disposición de la Confederación Hidrográfica del Duero.

4. Si de la ubicación de la misma o si de las obras de toma, en general, resultase alguna afección sobre las formaciones de ribera se procederá a su restauración con las mismas especies dañadas, de manera que el conjunto ripario no pierda funcionalidad imputable a la obra.

5. En la fase de construcción se deberá ser cuidadoso en la elección de las zonas de extracción de áridos. Si éstas se encuentran fuera del vaso de la presa, se someterán a adecuada restauración.

6. Se evitará genéricamente cualquier tipo de vertido, no estando permitido ni en la zona de cauce ni en la de inundación.

7. Los materiales sobrantes deberán llevarse a vertedero, debiendo contar el mismo con la conformidad de la Dirección General de Calidad Ambiental.

8. Las obras deberán respetar los caminos de servicio existente. En el caso de tener que abrir caminos nuevos, estos deberá restituirse una vez finalizada la obra.

9. Para minimizar la dispersión de finos consecuencia del movimiento de tierras, el transporte de material se efectuará siempre cubierto con lona o malla adecuada.

Madrid, 23 de septiembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

### ANEXO I

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Consultados	Respuestas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza .....	X
Confederación Hidrográfica del Duero .....	X
Subdelegación del Gobierno en León .....	X
Dirección General de Calidad Ambiental. Junta de Castilla y León .....	X
Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural .....	X
Dirección General de Medio Natural .....	X
Diputación Provincial de León .....	
Instituto Geológico y Minero de España .....	
Departamento de Botánica, Facultad de Biología de León. ADENA .....	
Ecologistas en Acción .....	X
SEO .....	
Federación Ecologista de Castilla y León .....	
Federación Nacional de Comunidades de Regantes de España. Ayuntamiento de Valderaduey .....	
URZ .....	

## ANEXO II

### 1. Descripción del proyecto

El proyecto pretende la construcción de una presa de materiales sueltos, que resultará con una capacidad máxima de embalse de 8 Hm<sup>3</sup>, en el Arroyo de Vallehondo, con una longitud de 350 m y 30 m de altura. Para minimizar la reducción de caudales, se establece un caudal ecológico constante consistente en el 10 % de la aportación media anual: 0,083 Hm<sup>3</sup>/mes.

La presa tiene su coronación a la cota de 1.036,50 m, con un ancho de 7 m. La capacidad total del embalse se consigue a la cota de 1034 m, quedando así un resguardo de 2,5 m bajo la coronación del dique. La cota para avenida del proyecto es de 1035 m. La superficie afectada por el embalse será de 707.000 m<sup>2</sup> para la capacidad total.

El tipo de aliviadero proyectado es lateral de labio fijo y con perfil de vertido tipo Creager. El ancho de todo el aliviadero es de 7 m, y la longitud de vertido es de 50 m.

El canal lateral tiene una pendiente del 1 % hasta la sección de control, situada a 10 m aguas abajo del vertedero. El canal de descarga comienza en la sección de control y termina en el cuenco amortiguador. Como elemento disipador de energía antes de la devolución del agua al cauce, se dispone de un cuenco amortiguador de 25 m de longitud.

Se proyecta una galería de desvío del río durante la fase de construcción, que posteriormente alojará los conductos y las válvulas de los desagües de fondo.

### 2. Síntesis de las respuestas recibidas

Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente. Indica que el área de trabajo no se solapa con ningún espacio protegido según la Ley 4/89 ni con LIC o ZEPA ni con figuras de protección espacial relativas a convenios internacionales. Tampoco identifica especies amenazadas, no se identifica tampoco IBA en el entorno de influencia del proyecto.

La Confederación Hidrográfica del Duero hace especial incidencia en el Estudio de los caudales de mantenimiento del tramo afectado.

Dirección General de Patrimonio y promoción Cultural indica que sería conveniente realizar una prospección arqueológica exhaustiva de la zona afectada.

El equipo del SEPRONA considera de especial interés el que se cumplan todas las medidas correctoras y protectoras contempladas en el informe ambiental al anteproyecto de la presa.

Ecologistas en Acción indican que el proyecto carece de soluciones alternativas evaluadas y de análisis económico y de recuperación de costes.

La Dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León asume y hace suyo el informe que elabora la Dirección General de Medio Natural de la Junta de Castilla y León, quien estima como correctas las medidas adoptadas.

**20322** RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la «subestación eléctrica de transformación de Olmedo (Valladolid)», promovido por Red Eléctrica Española, S.A.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 5 de febrero de 2003, Red Eléctrica Española, S.A., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto «Subestación Eléctrica de Olmedo», incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste fundamentalmente, en la construcción de una subestación eléctrica de transformación en Olmedo (Valladolid) para alimentar eléctricamente al Tren de Alta Velocidad Madrid-Segovia-Valladolid (en el subtramo V Olmedo-Matapozuelos) y secundariamente mejorar la operación del sistema eléctrico nacional, presentando una ocupación de 30.000 m<sup>2</sup> de terreno. La Subestación de transformación se alimentará eléctricamente de la línea eléctrica de 400 Kv (La Mudarra-Lastras), cuyo trazado discurre por la propia parcela de ubicación de la Subestación de transformación, no siendo necesaria la realización de ninguna línea de acometida auxiliar.

La subestación de transformación se ubica geológicamente en una zona de depósitos correspondiente a la unidad de Arévalo y se caracteriza por la presencia de arenas eólicas de potencia variable, dando lugar a extensas planicies.

La vegetación potencial de la zona de estudio corresponde a la serie Supramesomediterránea silicícola de Quercus rotundifolia, estando muy degradada como consecuencia de la acción agrícola, habiendo sido sustituida por terrenos de cultivo, tanto de secano como de regadío.

Respecto de la fauna, se encuentran en la zona diversas especies de aves, de entre las cuales aparecen varias protegidas. La variedad y presencia de mamíferos es escasa, habiéndose constatado que en el emplazamiento no hay presencia de especies de interés.

Paisajísticamente, el área de afección está formada por terrenos llanos de uso agrario principalmente, que se abren al horizonte en el sector Este, con pequeños manchones de Pinus pinea que rompen la monotonía introduciendo notas de color y variabilidad en las formas planas. Al Oeste se encuentra la traza del AVE que interrumpe levemente la visión de los bosquetes situados en la lejanía.

El proyecto «Subestación eléctrica de transformación de Olmedo (Valladolid)», no se encuentra comprendido en ninguno de los apartados de los Anexos I y II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de fecha 1 de abril de 2002, correspondiente al recurso directo número 860/2000, sobre la declaración de utilidad pública referente a una subestación eléctrica, se consideró oportuno efectuar una serie de consultas a diversos organismos de las Administraciones Estatal, Autonómica y Municipal para determinar la necesidad de someter este proyecto a dicho procedimiento.

Con fecha 9 de abril de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, solicitó informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Confederación Hidrográfica del Duero, Delegación de Gobierno en Castilla y León, Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, Diputación Provincial de Valladolid, Ayuntamiento de Olmedo (Valladolid).

Se ha recibido respuesta de: la Delegación del Gobierno en Castilla y León comunicando que se ha remitido copia de solicitud al Área de